



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 8 5 5)
2 5 JUL 2019

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada - Antioquia"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "*Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que el Decreto Ley 555 de 2003, consagra en el Artículo 3 las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda, señalando en el numeral 9. La siguiente: "*Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional.*"

Que el Decreto 1077 de 2015, en el Artículo 2.1.1.1.2.1.1 y siguientes, establece el procedimiento de asignación del subsidio familiar de vivienda para la población en situación de desplazamiento.

Que uno de los requisitos establecidos para que las personas tengan derecho a acceder a un subsidio de vivienda, es postularse en una de las Convocatorias abiertas

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada - Antioquia"

por el Fondo Nacional de Vivienda, entendiendo por postulación la solicitud que debe hacer el hogar con el objeto de acceder a un subsidio.

Que para la población en situación de desplazamiento, Fonvivienda llevó a cabo Convocatorias en los años 2004 y 2007 "DESPLAZADOS ARRENDAMIENTO MEJORAMIENTO CSP Y ADQUISICIÓN VIVIENDA NUEVA O USADA y posteriormente en el año 2011, dentro del proceso de promoción y oferta – Resolución 1024 de 2011, derogada por la Resolución 0691 de 2012.

Que entre el 30 de junio y el 17 de Agosto de 2004, el escindido Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – Fondo Nacional de Vivienda, realizó la primera convocatoria dirigida a hogares en situación de desplazamiento para postular al subsidio familiar de vivienda urbano y mediante Resolución No. 174 del 5 de junio de 2007 dio apertura a la convocatoria de postulaciones al subsidio familiar de vivienda para población en situación de desplazamiento entre el 8 de junio de 2007 y el 13 de julio de 2007, de la cual hasta la fecha se han realizado diez (10) procesos de asignación.

Que la señora MARIA DE LOS ANGELES MONTOYA TUBERQUIA CC 43265133, pese a no haberse postulado en ninguna de las Convocatorias mencionadas dirigidas a obtener un subsidio familiar de vivienda, presentaron acción de tutela en contra del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA –, para que a través de este mecanismo de protección constitucional se tutelaran sus derechos constitucionales fundamentales; trámite que conoció el Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada - Antioquia, que al momento de decidir sobre la Acción de Tutela No. 2015-00179-00, mediante providencia de fecha 29 de diciembre de 2015 dispuso:

...“SEGUNDO. ORDENAR a la ENTIDAD FONVIVIENDA, que en el término de dos meses, contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice todos los trámites correspondientes y de acuerdo a las funciones otorgadas a la entidad, para asignar los subsidios para vivienda familiar de programas de su competencia...”

(...)”

Que en razón de lo anterior, se expide la presente Resolución mediante la cual se Asigna un Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar de la señora MARIA DE LOS ANGELES MONTOYA TUBERQUIA CC 43265133, los cuales se encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4119 del 18 de Julio de 2019, por valor de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$24.843.480,00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de Tutela con el radicado No. 2015-00179-00, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada - Antioquia, de fecha 29 de Diciembre de 2015.

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada - Antioquia"

ARTÍCULO SEGUNDO: Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social al hogar de la señora MARIA DE LOS ANGELES MONTOYA TUBERQUIA CC 43265133, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4119 del 18 de Julio de 2019, por valor de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$24.843.480,00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese expedir la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda y la publicación en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.4.3.1 y 2.1.1.1.4.3.2 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: El giro de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda otorgado en el presente acto administrativo estará condicionado a la presentación de los documentos exigidos en el artículo 2.1.1.1.5.1.1. y ss del Decreto 1077 de 2015 y a los solicitados por la Caja de Compensación Familiar en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., 25 JUL 2019



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Jhon Meyer
Revisó: Viviana Roza
Aprobó: Daniel Contreras

